Intervención SUP-JDC-161/2018 y acumulado SUP-JDC-192/2018

También votaré en contra del proyecto y me uniré al voto particular que, en su caso, se formule.

Respetuosamente me aparto de las consideraciones fundamentalmente por dos razones:

Porque el actor en este juicio nunca se presentó a ejercer su garantía de audiencia y dejó de manifestar, yo diría, algún interés por revisar los apoyos ciudadanos durante el proceso de verificación, y porque considero que el principio *pro persona* y el derecho a la reparación no pueden tener el alcance de otorgar el registro a un aspirante a quien le faltan, presuntivamente, 623 mil 947 apoyos ciudadanos para alcanzar el umbral mínimo, obtener una candidatura y su revisión, nuevamente, en su caso.

En los oficios que, en la etapa preliminar se le notificó reiteradamente que podía revisar la información, preliminar, y ejercer su derecho de audiencia. Pero no se presentó en ninguno de los 127 días que duró la misma, aun cuando fue notificado, a diferencia de otros aspirantes que sí ejercieron su derecho.

El actor nunca solicitó una diligencia para verificar en conjunto con el INE los apoyos obtenidos.

En su demanda, el aspirante argumenta que los cinco días que le dio la autoridad en ese último oficio son insuficientes para verificar los apoyos ciudadanos; sin embargo, en autos se advierte, como usted nos lo hizo notar, que el aspirante solicitó su garantía el quinto día del plazo, pero no acudió efectivamente en ningún momento a verificar los apoyos, es decir, el solicitante tuvo garantizado su derecho formal y materialmente, pero no hizo uso de él, por eso no me parece razonable revocar para el efecto de que se le vuelva a garantizar un derecho del que no hizo uso previamente.

Y, bueno, en relación con la interpretación del principio pro-persona y sus alcances y el tema de que a mi juicio también pudiera hipotéticamente existir alguna responsabilidad para algún funcionario del Instituto Nacional Electoral, pues también ahora sí que, para no alargar más el tema, me remitiré a mi participación anterior en el asunto que acabamos de resolver.

Bueno, en ese sentido, pues, no compartiré el sentido del asunto y votaré en contra del mismo.

Pero quiero, además, evidenciar que nuevamente nos encontramos ante una impugnación genérica donde se ataca justamente el proceso en su conjunto, pero específicamente no se impugnan las cuentas, específicamente en relación con la verificación puntual que llevó a cabo el Instituto Nacional Electoral.

Y me parece que nuevamente se pierde de vista el punto fundamental, si tiene o no, digamos así, si alcanza o no los estándares para poder acceder a la candidatura independiente en los plazos que, por otro lado, están marcados legalmente sin que puedan estos aumentarse de manera, digamos, posterior.

Esa sería mi posición.